

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de procedimiento verbal núm. 588/2008. (PD. 175/2010).

NIG: 1100442C20080002619.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 588/2008. Negociado PI.
De: Don Miguel Luis Gallego Sánchez.
Procurador: Sr. Adolfo J. Ramírez Martín.
Contra: Merca Alsalam 24, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Adolfo Ramírez Martín en nombre y representación de don Miguel Luis Gallego Sánchez contra la mercantil Merca Alsalam 24, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local comercial del edificio situado en la Avenida de la Marina, número siete, sita en Algeciras, de fecha uno de julio de 2007, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la referida finca, si no la desaloja dentro del termino legal será lanzado de ella y a su costa todo ello con expresa condena en costas del demandado.

Así mismo se condena al demandado al pago de la cantidad de 27.840,00 euros más los intereses legales que devengue dicha cantidad y costas.

Esta Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta Sentencia de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Merca Alsalam 24, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Algeciras, a once de febrero de dos mil nueve.- El Secretario.

EDICTO de 25 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 195/2008. (PD. 174/2010).

NIG: 1100442C20080000886.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 195/2008. Negociado: M.
De: Don Miguel Martínez Pecino y Deux Clínica Médica, S.L.
Procurador: Sr. Adolfo J. Ramírez Martín.
Letrada: Sra. Luisa Serrano Molina.
Contra: Club Algeciras Balonmano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 195/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras a instancia de Miguel Martínez Pecino y Deux Clínica Médica, S.L., contra Club Algeciras Balonmano sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Antonio Rodríguez García.
Lugar: Algeciras.
Fecha: 23 de noviembre de 2009.
Parte demandante: Miguel Martínez Pecino y Deux Clínica Médica, S.L.
Procurador: Adolfo J. Ramírez Martín.
Parte demandada: Club Algeciras Balonmano.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador Adolfo J. Ramírez Martín en nombre y representación de Miguel Martínez Pecino y Deux Clínica Médica, S.L., contra Club Algeciras Balonmano, y debo condenar y condeno a Club Algeciras Balonmano a abonar la cantidad de 23.605 euros a Miguel Martínez Pecino y 6.677 euros a Deux Clínica Médica, S.L., más los intereses legales, y al pago de las costas causadas.

Así por esta Sentencia, que no es firme y contra la que podrá interponerse recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, lo manda y firma don Antonio Rodríguez García, Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Juzgado, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Club Algeciras Balonmano, C/ Hermanos Portilla, Edif. Bahía del Rosario, bloque 2, bajo A, Algeciras, extendiendo y firmo la presente en Algeciras, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario 986/2008. (PD. 171/2010).

NIG: 2906742C20080016622.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 986/2008. Negociado 6.
De: FCE Bank PLC Sucursal en España.
Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.
Contra: Don Alberto Mora Álvarez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 986/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de FCE Bank PLC Sucursal en España contra don Alberto Mora Álvarez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 9/2010

En Málaga, a 18 de enero de 2010.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 986/08, seguidos a instancias de FCE Bank PLC Sucursal en España, representado por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García y dirigido por el Letrado don Pedro Antonio Pérez Lanzac, contra don Alvaro Mora Álvarez, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el Procurador de los Tribunales y de FCE Bank PLC Sucursal en España frente a don Alvaro Mora Álvarez, condenando a la parte demandada a abonar a la actora la suma de cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve euros con seis céntimos (49.369,06 euros) más los intereses de demora y costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958-0000-02-986-2008, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alberto Mora Álvarez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario 1688/2008. (PD. 170/2010).

NIG: 2906742C20080029638.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1688/2008. Negociado: 8.

Sobre: Resto Ordinarios. Reclamación de cantidad.

De: FCE Bank PLC.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1688/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de FCE Bank PLC contra don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L., sobre resto ordinarios reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 231/2009

En Málaga, a 7 de octubre de 2009.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1688/08, seguidos a instancias de FCE Bank PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García y dirigido por el Letrado don Rafael Durán Muiños, contra don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L., declarados en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de FCE Bank PLC, Sucursal en España, frente a don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L.:

- Declarando que Temagraf, S.L., ha incumplido el contrato de arrendamiento financiero del vehículo Volvo S-80, matrícula 9911 FCJ, suscrito con la actora, por impago de varias cuotas, debiendo declararse el mismo resuelto y extinguido, y exigible su cumplimiento por vencimiento anticipado, comprensivo de cuotas vencidas impagadas hasta 9.6.08 y las futuras desde el cierre de la cuenta de tal fecha hasta la última 8.12.11, reservándose el actor el derecho por los daños y perjuicios irrogados derivados de dicho incumplimiento por los demandados, devolviendo el vehículo alquilado para proceder a su venta por su valor de realización, y cancelándose registralmente el contrato y la opción de compra.

- Condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración.

- Condenándolos igualmente a pagar solidariamente a la actora la suma de treinta mil setecientos diez euros con cuarenta y nueve céntimos (30.710,49 euros) en concepto de saldo deudor certificado, más los intereses de demora al tipo del 13,75% anual de dicho saldo, desde la fecha de cierre de la cuenta (8.6.08), y al tipo de interés de demora de años sucesivos, hasta su completo pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad mercantil codemandada de devolver a la actora el vehículo Volvo S-80, matrícula 9911 FCJ, para proceder a su realización a tercero, deduciéndose el valor obtenido de dicho saldo, salvo que ejercitara finalmente el derecho de opción de compra pactado, abonando su importe de ochocientos nueve euros con setenta y tres céntimos (809,73 euros), más el importe adecuado y certificado, así como intereses de demora y costas, cesando su obligación de restitución.

- A que en ejecución de sentencia, y de no abonarse el importe adeudado, se condene a los demandados a devolver a la actora el vehículo, para proceder a su realización a tercero deduciéndose el valor obtenido de dicho saldo, y a firmar cuantos documentos fueran necesarios para inscribir la titularidad del vehículo a nombre de la actora o tercero adquirente en los registros públicos, libre de cargas y gravámenes y cancelar la inscripción del contrato.

- Todo ello con expresa condena a los demandados al pago de las costas.